


ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PONTEVEDRA- (ACP)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES




Artículo 1º.- Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, se constituye la **Asociación de Constructores de Pontevedra. (ACP).**

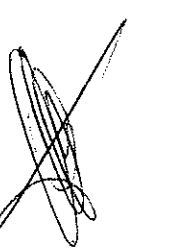
Artículo 2º.- La **Asociación de constructores de Pontevedra. ACP**, tendrá ámbito provincial, integrando a las empresas que se dediquen a la actividad de construcción.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y no persigue fines lucrativos.

Artículo 4º.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.




Artículo 5º.- La Asociación fija su domicilio en la calle García Barbón, 104-1ª planta, C.P. 36201 Vigo-Pontevedra , sin perjuicio que se pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

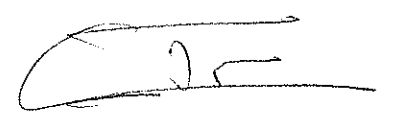


Artículo 6º.- Constituyen los fines de la Asociación:

a).- La representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, ante toda clase de personas y entidades, tanto públicas como privadas, y singularmente ante la Administración Pública, los Tribunales de Justicia y las organizaciones profesionales de los trabajadores.



b).- La participación, en su ámbito, en la negociación colectiva de trabajo, en su condición de órgano representativo.



c).- La actuación en las situaciones de conflictos colectivos laborales que puedan suscitarse en el ámbito profesional y territorial de la Asociación.

d).- Contribuir al logro de la unidad en las organizaciones profesionales de los empresarios, a través de las Asociaciones o Federaciones de las organizaciones de este carácter que se hallen constituidas, y se estime conveniente para esta Asociación Provincial.

e).- El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados.

f).- La Administración de los recursos procedentes de las cuotas de los asociados, y su aplicación a los fines de la asociación.

g).- Las que les sean atribuidas por la legislación en general.

h).- El conocimiento de cuantos asuntos afecten al interés de los asociados, y al interés general de la Asociación.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Podrán afiliarse a la Asociación los que desarrollen su actividad en la provincia de Pontevedra, y que reúnan las condiciones a que se refiere el Artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- El ingreso en la Asociación será voluntario, debiendo formalizarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, acompañando la documentación pertinente para acreditar el ejercicio de la actividad. El nuevo socio estará obligado al abono de los derechos económicos de ingreso que se fije por acuerdo de la Junta Directiva, que dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 9º.- Derechos y deberes de los asociados

a) Son derechos de los asociados:

- 1º.- Elegir y ser elegido para cargos en la Asociación.
- 2º.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3º.- Asistir a las reuniones, contribuyendo con voz y voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano.
- 4º.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones vividas de la Asociación.

- 5º.- Intervenir conforme a los Estatutos en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 6º.- Utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento que posea la Asociación.
- 7º.- Examinar los libros de contabilidad, actas de la asociación, censos, etc. de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos.

b) Son deberes de los asociados:

- 1º.- Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
- 2º.- Ajustar su actuación a la legalidad, a las normas estatutarias, y a los acuerdos adoptados estatutariamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3º.- Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan por el órgano competente para el sostenimiento de la Asociación.
- 4º.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 10º.- Baja en la consideración de socio. El socio causará baja:

- Por renuncia del interesado manifestada por escrito
- Por suspensión o sanción que llegue a la expulsión por motivos graves
- Por el impago de seis cuotas mensuales consecutivas o alternas en el período de un año desde el impago de la primera cuota.

Los miembros de la Asociación podrán causar baja en la misma por voluntad propia, por cese en la actividad empresarial, y por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, siempre que el asociado sancionado con la expulsión se haya hecho acreedor a la misma por su conducta manifiestamente contraria a las normas de estos Estatutos.

Antes de acordar la baja, se concederá al asociado interesado un plazo de 30 días naturales, desde la comunicación de la incoación del expediente de expulsión, para que pueda presentar ante la Junta Directiva la oportuna reclamación y pliego de descargo.

Contra el acuerdo firme de la Asamblea General que disponga la baja gozarán los asociados sancionados de protección legal de acuerdo con la Ley de Asociación Sindical, y sus normas de desarrollo.

Artículo 11º.- Efectos de baja en la Asociación. Cuando un asociado cause baja, perderá toda clase de derechos sobre el patrimonio social sin que pueda reclamar nada contra la Asociación, así como los beneficios que dimanen de la Asociación.

Artículo 12º.- De las sanciones. La Junta Directiva podrá imponer a los socios las sanciones de apercibimiento y multa por incumplimiento de sus deberes asociativos en materia leve. En los casos graves, podrá imponer provisionalmente la suspensión o expulsión, que solo tomará estado mediante acuerdo de la Asamblea General.

En todo caso el sancionado lo será previa resolución del oportuno expediente, en el que deberá ser oído el interesado, facilitándose un plazo no menor de ocho días, para que pueda preparar su defensa haciendo la indicación de los recursos que pueda utilizar.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º.- Órganos de Gobierno. Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) El Presidente

Artículo 14º.- De la Asamblea General. La voluntad de los asociados expresada por mayoría en la Asamblea General, regirá la vida de la Asociación, que estará integrada por la totalidad de los socios representando a cada uno de ellos un número de vocales determinado. Los acuerdos de la Asamblea obligarán a los asociados, siendo por tanto exigible su cumplimiento. Los vocales podrán asistir por sí o por representación y en este último caso, habrán de dirigir comunicación a la Secretaría con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, indicando en quien recae dicha representación.

La Asamblea General de ACP estará constituida por un número determinado de vocales según el siguiente cálculo:

1. Un mínimo de un vocal por su condición de empresa asociada.
2. Un número variable de vocales en función del número de trabajadores que tenga la empresa asociada, de acuerdo con la siguiente escala:

Número de trabajadores entre	<i>1 a 10</i>	1 Vocal más
Número de trabajadores entre	<i>11 a 30</i>	1 Vocal más
Número de trabajadores entre	<i>31 a 50</i>	1 Vocal más
Número de trabajadores entre	<i>51 a 80</i>	1 Vocal más
Número de trabajadores entre	<i>81 a 110</i>	1 Vocal más
Número de trabajadores entre	<i>111 a 200</i>	1 Vocal más
Número de trabajadores superior a	<i>201</i>	1 Vocal más

Con una antelación de 3 meses a la finalización del mandato del Presidente establecido en el art.15.7, se procederá a la revisión de los datos de trabajadores de cada empresa afiliada, a los efectos de fijar el número de vocales que le corresponde en la asamblea.

La Asamblea puede ser ordinaria y extraordinaria; la ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año dentro del primer trimestre. La Asamblea extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario a los fines de la Asociación, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus miembros o la decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por comunicación escrita y con diez días de antelación a la fecha citada, remitiendo a cada vocal un Orden del Día, expresando fecha, hora y lugar de la reunión, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la hora en primera y segunda convocatoria.

Artículo 15º.- Competencias.

Compete a la Asamblea General:

- 1º.- Aprobar y reformar los Estatutos.
- 2º.- Señalar las directrices generales para la actuación de la Junta Directiva, en orden a los fines de la Asociación.
- 3º.- Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva durante el año transcurrido desde la última reunión ordinaria.
- 4º.- Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

- 5°.- Determinar anualmente la cuota ordinaria que hayan de satisfacer los asociados en función del número de vocales en este órgano de gobierno. Asimismo acordar la derrama de cuotas extraordinarias para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
- 6°.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de los Asociados, de acuerdo con la representación atribuida a la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos intereses que se encuentran en el marco de sus competencias.
- 7°.- Elegir a los componentes de la Junta Directiva por un plazo de DOS AÑOS y un máximo de 3 mandatos.
- 8°.- Acordar la baja en la Asociación de algunos de sus miembros por sanción impuesta de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de estos Estatutos.
- 9°.- Acordar la afiliación a otras organizaciones empresariales.
- 10°.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 11°.- Aprobar la Memoria Anual de actividades.
- 12°.- En casos excepcionales y debidamente justificados, aprobar la petición y obtención de créditos necesarios para la consecución de los fines de la Asociación. Se exige una mayoría de dos tercios de la Asamblea para su aprobación.
- 13°.- Adoptar acuerdos sobre la adquisición, disposición, gravamen, o enajenación de bienes. Se exige una mayoría de dos tercios de la Asamblea para su aprobación.
- 14°.- Todos aquellos asuntos que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 16°.- Del desarrollo de la Asamblea General.

El Presidente dirigirá las discusiones y someterá a acuerdo los asuntos que se propongan para ser objeto de votación.

En primera convocatoria quedará validamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno de sus Vocales presentes o representados. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurridos al menos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple, salvo los casos en que por imperativo legal o por lo dispuesto en los presentes Estatutos se exija mayoría de votos distinta. Por mayoría simple se entiende la mitad más uno de los presentes y representados en la votación.

En caso de empate se repetiría la elección en la misma sesión o en otra que se fijase en aquel momento, si el asunto fuera declarado no urgente. Y tanto en su caso como en otro, si se volviera a producir empate, decidirá el Presidente de la Asociación con voto de calidad. Las votaciones se realizarán de forma secreta mediante papeletas en los casos en que la Presidencia por la importancia del asunto, así lo decidiera.

Para que se puedan adoptar los acuerdos válidamente, será preciso que se encuentren presentes en primera convocatoria, cuando menos, la mitad más uno de los vocales presentes o representados de la Asamblea General y, en segunda convocatoria el número que se establezca en las normas estatutarias según el carácter de los acuerdos.

De lo tratado y aprobado en la Asamblea se levantará Acta. Dicha Acta la autorizará con su firma el Presidente, el Secretario y los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- De la Junta Directiva.

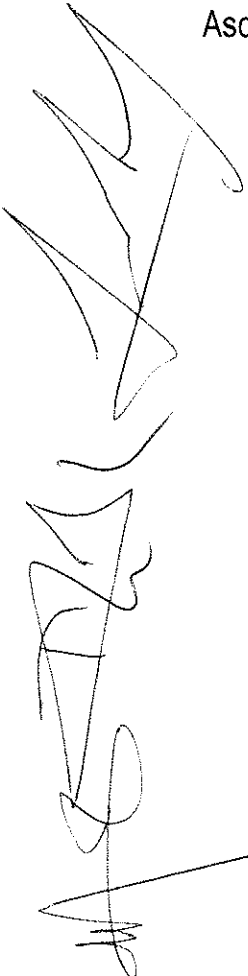
En la primera Asamblea General, entre los miembros de la Asociación, componentes todos de la Asamblea General, se procederá a la elección de un Presidente, 2 Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y un máximo de 4 vocales, que constituirán la Junta Directiva, la cual responderá ante la Asamblea General de la dirección que imprima a la Asociación.

Cada dos años será renovada la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos todos o alguno de los componentes de la misma.

La Junta Directiva llevará un libro de Actas propio, independiente del de la Asamblea General.

Son funciones de la Junta Directiva:


- 1º.- Dirigir y realizar las actividades propias de la Asociación
- 2º.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea de su cumplimiento.
- 3º.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 4º.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General, y determinar el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
- 5º.- Proponer a la Asamblea el establecimiento de cuotas específicas.
- 6º.- Presentar los presupuestos y liquidaciones de cuentas a la Asamblea General para su aprobación.

- 
- 7°.- Aprobar los gastos de acuerdo con el Presupuesto, y decidir en materia de cobros y pagos.
 - 8°.- Inspeccionar la contabilidad, y la mecánica de cobros y pagos.
 - 9°.- Velar por el normal funcionamiento de todos los servicios de la Asociación.
 - 10°.- Adoptar acuerdos sobre la interposición de toda clase de acciones o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
 - 11°.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a los Estatutos.
 - 12°.- Resolver sobre la admisión de asociados.
 - 13°.- Nombrar los cargos Técnicos y Administrativos, así como fijar los sueldos y gratificaciones de dicho personal de la Asociación.
 - 14°.- Elaborar la Memoria anual de actividades, para someter a la aprobación de la Asamblea General.
 - 15°.- Todas las que les sean delegadas por la Asamblea General
 - 16°.- En caso de urgencia podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre ésta.
 - 17°.- Solicitar créditos a nombre de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General. en la forma establecida en el art 15.12. de los presentes Estatutos.
 - 18°.- Acordar la adquisición, disposición, gravamen, o enajenación de bienes previa aprobación de la Asamblea General. en la forma establecida en el art 15.13. de los presentes Estatutos.



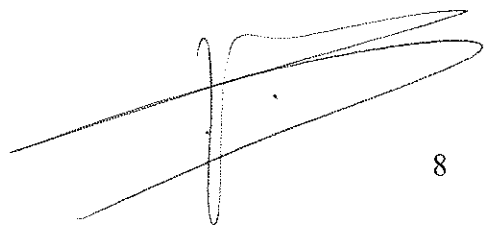
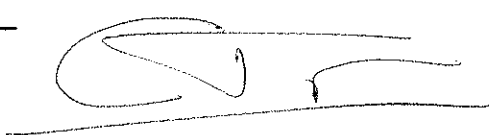

Artículo 18°.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria:

- a) Cuando la convoque el Presidente de la Asociación.
- b) A petición de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 19°.- Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva, deberá ser convocada con 8 días de antelación, como mínimo a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

En el Orden del Día de cada reunión, de la Junta Directiva se incluirá siempre el epígrafe "Ruegos y Preguntas", a fin de legalizar toda sugerencia que se estime de interés someter al conocimiento de la Junta por alguno de sus miembros.



Artículo 20°.- Para que la Junta Directiva pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será necesaria la presencia o representación de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 21°.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta en la que se reflejarán los acuerdos tomados, así como resumen de las opiniones emitidas cuando así lo pidan los interesados.

Artículo 22°.- Los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno de la Asociación serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para los asociados.

Artículo 23°.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir sueldos por el desempeño de sus cargos. No obstante, percibirán el importe de los viajes y dietas en compensación a los gastos que se les ocasionen por desplazamientos en el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 24°.- Son funciones del Presidente:

- 1°.- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva
- 2°.- Representar a la Asociación a todos los efectos administrativos, sindicales, jurídicos o procesales.
- 3°.- Ejercer las competencias específicas que le atribuyen estos Estatutos.
- 4°.- Autorizar los pagos, disponiendo de los fondos de la Asociación, a tal fin habrán de ser obligatorias las firmas del Presidente y del Tesorero para expedir libramientos y retirar fondos, como mínimo de las dos firmas reconocidas.
- 5°.- Proponer los cargos de la Asociación, así como el personal técnico y administrativo al servicio de la misma.
- 6°.- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 7°.- Firmar, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 25°.- Del Presidente. El Presidente ostentará la máxima representación de la Asociación y su voto será de calidad, para decidir en caso de empate, tanto en la Asamblea General como en las sesiones de la junta Directiva.

El Presidente convocará a sesión de Junta Directiva por propia iniciativa, o a petición de tres de sus componentes.

En caso de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 26°.- Del Secretario. El secretario tendrá la custodia de los libros de actas y de asociados y, expedirá certificaciones de los acuerdos sociales con el Visto Bueno de: Presidente. Tendrá a su cargo el despacho de la correspondencia, y la custodia de los archivos de la Asociación. Ostentará la Jefatura de personal de la Asociación, si lo hubiera.

Artículo 27°.- Del Tesorero. El tesorero llevará los libros de contabilidad y el de ingresos y gastos, realizará los pagos que acuerde la Junta Directiva o el Presidente, en la esfera de su competencia, cuidando de la conservación de los fondos.

Artículo 28°.- De los Vocales. Corresponde a los Vocales asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto. Quedarán obligados a intervenir en Comisiones u otras funciones que les fueren conferidas o delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 29°.- Renuncias de los cargos directivos.

En los casos de producirse alguna renuncia irrevocable, causará baja en la Junta Directiva, pudiendo los restantes miembros de la misma, designar por simple mayoría, con carácter interino, a quienes sustituyan hasta que su nombramiento sea ratificado o rectificado por la Asamblea General.

Se establece el cese inmediato y automático de cualquier miembro de la Junta Directiva, para el caso de que la empresa a la que represente en esta Asociación, entre en fase de Preconcurso y/o Concurso de Acreedores, sin necesidad de requerimiento alguno en este sentido.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30°.- La Asociación una vez obtenida personalidad jurídica, gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades propias de la Asociación.

Artículo 31°.- La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de los asociados.

Artículo 32°.- La gestión económica de la Asociación, a todos los efectos, corresponde a su Junta Directiva.

Artículo 33°.- El Patrimonio de la Asociación estará compuesta por:

- 1°.- Los bienes y derechos que sea en el momento de su autonomía, y los que adquiriera en lo sucesivo.
- 2°.- Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo sobre bienes muebles e inmuebles.
- 3°.- Las aportaciones en forma de cuotas de los asociados.
- 4°.- Los intereses, rentas o valores que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
- 5°.- Las cantidades que por cualquier concepto correspondan percibir a la Asociación.

Artículo 34°.- Los presupuestos serán anuales, y en su elaboración, propuesta y aprobación se estará a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 35°.- Los asociados tienen derecho en todo momento a pedir y obtener datos sobre la marcha económica de la Asociación, siempre que sea concreta la petición. Pero solo podrán examinar la contabilidad en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de una Asamblea General Ordinaria, y toda observación al respecto deberá formularse por escrito ante la Junta Directiva.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36°.- Modificación de los estatutos. Los presentes Estatutos podrán modificarse para la consecución de los fines que persiguen, por acuerdo expreso de la Asamblea General., exigiéndose una mayoría de dos tercios de votos favorables al acuerdo de vocales presentes y representados.

Artículo 37°.- Interpretación de los Estatutos. La Junta Directiva queda facultada para interpretar, aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones previstas en los presentes Estatutos y Legislación vigente.

Artículo 38°.- De la disolución. La Asociación quedará disuelta:

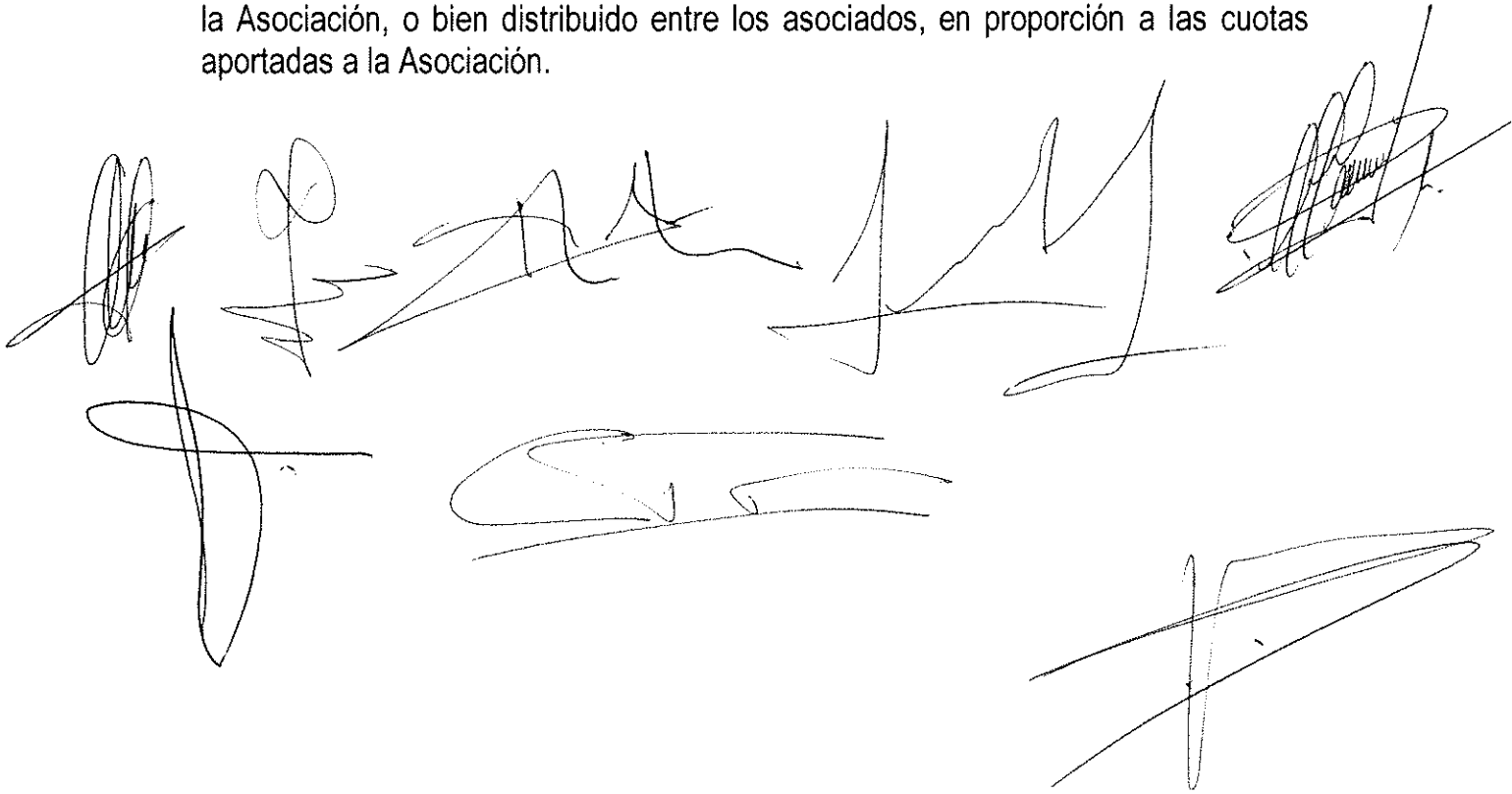
- a) Por acuerdo de los socios, tomados en Asamblea General expresamente convocada al efecto, exigiéndose una mayoría de dos

tercios de votos favorables al acuerdo. de vocales presentes y representados.

- b) Por las causas previstas en el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por fusión o absorción con otra Asociación de superior ámbito territorial que tenga los mismos fines.

Artículo 39º.- De la liquidación. En el caso de la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, continuando sus miembros el ejercicio de esta función, aún después del momento en que debiera ocurrir su cese, y hasta que queden ultimadas todas las operaciones liquidadoras.

El posible saldo final, representado en metálico, será destinado a fines sociales de la Asociación, o bien distribuido entre los asociados, en proporción a las cuotas aportadas a la Asociación.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, some being highly stylized and others more legible, but all appear to be personal or official signatures.